

N.º 33.

Mineria.

1788.

Contencioso.

f. 21.

N. 11.

126

D. Pedro Garcia p. can-
 tidad de p. imp. de carne
 ros q. ministro ala Hac. da
 y Mina de Pomacancha
 dur. el Sindicato de D.
 Juan Sabugo en ella.

C.

TM-201

CA: 37

Doc: 27

Es: 21 (+ constata)

22.

12

33° 34

Alimenta

1722

Alimenta

1721

Alimenta

Alimenta

Alimenta

Alimenta

Alimenta

Alimenta

Alimenta

Alimenta

Alimenta

Un real.



SELO TERCERO, VII REAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCHO Y OCHO, Y OCHENTA
TA

En Mexico, a diez y siete de Mayo de 1788.

S. Juezes del R. Tribunal
de Mexico

Certifico, que haui
en la Comandancia
en esta R. Audiencia

D. Juan de Narandona en nombre de D. Pedro
Interesado, D. Juan Garcia, puzco ante V. S. y digo: Que habiendo re-
suelto D. Juan Garcia, conbenido a D. Gaspar Sabugo para que cumpliese
D. Juan Sabugo, con el Sibiamento, (que conta de la cantidad necesaria
y que no se cobra) importante de la cantidad de dos mil cu-
renta y siete pesos, como el D. Pedro diez y siete pesos, dos reales y medio
pretendio, por los quarenta y siete Caballos, y Catorce Terneros de
lo que por este se habilitacion que hizo mi parte a la Hacienda de P.
Mando, que la macancha, sita en la Provincia de Huerochiri, en el
tiempo que estubo de Administrador Dho D. Gas-

par, aunque confiesa la legitimidad de dho
Sibiamento, como lo ha expresado en distintas
comparecencias en este R. Tribunal, y ha escusado
a cumplir con la exortacion de la expresada canti-
dad de dos mil quatro diez y siete pesos, dos reales y medio al pre-
tendido de hallarse fuera de Administracion, y para
volar del Derecho de mi parte en el modo que co-
rresponde, conviene auer que el referido D.
Gaspar bajo de Sibiamento conforme a la Ley,
y supena, declare como es cierto ha recibida.

de mi parte para el auxilio y fomento de la
gente, y Operarios de la Hacienda, y utimad
dijeta materia los enunniados mil setecientos
quarenta y tres Cameros, y Catorce Terneras
que constan del Libramiento presentado almeu
los pumeros de D. n. y las Terneras a D. n. y
cada una. Con mas diez arrobas de lana labada
a dos p. cada una, y doce Queros a nueve n. que
libro de Antonio Aranda conradno D. n. y
que an mismo constan en el citado Libramiento
por tanto, y bajo de la protesta de decir a
que difere solo en lo favorable.

Y pido y suplico, que haviendo por presentado el
Libramiento, se sirba mandar, que el citado D.
Gaspar Gabuyo, jure y declare segun y como lle
pedido, bajo de la protesta fecha, y que coaguada
que sea en declaracion seme entrega para visar
del D. n. de mi parte como corresponde en jus
tua que pido, estas &c.

Juan de Lara
Lima, y Agosto 1788.

El contenido Jure, y Declare, como se pide, y se co
me, y fecho, entreguele ante Parte como solicita.

Proveyese lo pedido, los so el R. n. D. n. y
Delgado

En Lima y Junio de mill setecientos ochenta y ocho a 8

en cumplimiento de lo mandado por el Decreto de en fuerza de Real Cedula
 de D. Gaspar Sabugo, quien lo hizo por Dijo Nro. S. y una Real
 de Caxa segun Nro. Real Cedula del qual ofrecio de un valor de los que
 supiere y lo fuere por, y siendole enmendado la firma del li-
 bram. presentando dadas por D. Pedro Ganu de dos mill e cinco
 diez y siete y. Nro. S. Dijo que en cinco el dho. librado, y que la
 cantidad en sustancia de las avilitaciones q. Nro. S. el Dec.
 para la dha. de Pomacancha a excepcion de veinte puy un
 ponce de las avilitaciones de lana q. son de cuenta del Dec. como
 igualmente, lo que son de la de D. Antonio Aranda, siendo
 cinco el Nro. S. de la Carnery y tenerse q. se enuncian
 para la dha. dha. que es la obligada. Lo q. dize ser la
 verdad vasa al juramento q. se afirma y ratifico, y sien-
 dole leida lo firmo doy fe =

Gaspar Sabugo


Antonio Aranda




De real.

SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

507.º Sr. Caspar de Sabugo

H

3

Señalase y. se mandan entregar, a la disposición de Sr. Juan de
Aranda el ymporte de mil setecientos Carr.^{os} diogo mil setecientos
cuarenta y tres, de dho Carr.^{os} que aprecio se mueven, y por su
orden se puse en la Hacienda de Pomacancha, conmas Catonle
terneras a siete p^{er} cada una, tambien diez @ de lana lavada
a dos p^{er} arrova, y diez quesos a nueve r^{es}, q. libro Contra. v.
Sr. Arto. Aranda q. todas estas partidas sean el ymporte
de dos mil cinco diez y siete p^{er} dos r^{es}, q. Con recibo de dho
Zarandona al pie de este entregare los recibos de
dhas especies aingo y Avuil 13 de 1744.

Son 2117 p^{er} 2 r^{es}

Pedro Garcia







45
En real.
SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

SS. Juezes del R. Tribunal
Gen. de Minería

D. Juan de Narandona en nombre de D. Le-
andro Garcia, en los autos executivos que he primicia-
do sobre la cobranza de un Libramiento de dos mil
cientos diez y siete pesos y medio contra D. Gaspar Sabugo,
y demas deducido de go: que havienado presentado
el dho Libramiento, y pedido que el citado D.
Gaspar declarase vago de su contenido, si era cierto
de la cantidad que se cobraba contra el, como
procedo de la contratacion de Carneros y Terneras
que se hizo en parte, lo ordeno hacer asi P.S. y a
lo que se declara en el dho Libra-
miento, y que la cantidad de Rubio de la
Pomacancha, a excepcion de veinte y ocho arrobas de
lana que son de cuenta del
de D. Antonio Aranda.
Vago de esta Confesion es indubitable

la inversion que de los Ganados de mi parte se
hizo en la Hacienda de Pomacancha, sin la que
al es claro que la Hacienda nada huviera pro-
duído. Si ella mantiene una hipoteca tan-
ta, y ella es la verdadera deudora contra qui
en mi parte de su parte directamente por no
haber sido Sabugo mas que un mero Adminis-
trador que contrahia para la Hacienda que
administraba. El se ha separado ya de la
Administracion, y ha entregado en Enseres
mas de doce meses; por lo que en estos deba
ocurrir la accion de mi parte, y para ello
es para lo que surto a la satisfaccion de V. S.
sacando que en fuerza de la citada declaracion
se surta de libranza mandamiento de execucion
y embargo contra Dho Enseres por la canti-
dad de el; mandando V. S. que el Nro cargo
satisfaga por el mismo D. Gaspar Sabugo en
la cantidad de veinte y tres mil y quinientos
Pesos de Trece mil y quinientos; entendi-
endose a demas el mandamiento contra
la Hacienda tambien por la decima y cos-
tas. Por tanto, y firmando la deuda a
nombre de mi parte

A V. S. pido y suplico, se surta de mandar seguir

Y como llebo deducido en justicia, y que para
ello se libre el despacho correspondiente

Juan de Sarandona

Lima, y Junio 5 de 1788

Presense estos Autos p. Asesoría al D. D.

Ambrosio Cruz con el honorario de seis pesos
y cinco a q. pagaran las Partes p. mitad, a cuyo fin
se les ha sabido

causa usada
fiel y legalm.
del cargo. como
y como de

Pruevan, y rubricaron lo devien, los SS. D. este
1788. Delgado

In Lima, a siete de Junio fue con el Auto de auto
na a D. Juan Sabugo. Delgado

El mismo día lo fue con a D. Juan de Saxon.
Lima. Delgado

Lima y Junio 17 de 1788.

Presente da haber comparecido las partes, y
quedado sin asunto, y acordado sin perjuicio de lo q.
fuere ejecutivo a D. Juan Sabugo. Y lo perte-
niente a las cantidades que se piden con



SELO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

En la Villa de Santiago a 22 de Mayo de 1788
Yo el Sr. D. Gaspar Sabugo, y D. Ant. Aranda, en
parte para p. reparado los sedimentos que
se combenan, firmando con el testimonio del
Papel N.º 4 y Declarac. de D. D. Gaspar

[Faded signatures and stamps]

Proveyeron, y fabricaron la causa, los SS. D. R.
Lib. con gaceta de D. D. Ambrosio Cruz, Acord.
en esta causa.

Delgado

[Faded signature]



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

S. Juez. del R. Tribunal
de Minería

D. Juan de Narandona, en nombre de D. Pedro
García, en los autos executivos que sigo sobre la Co-
branza de un Libramiento de dos mil, y mas pesos
contra D. Gaspar Sabugo, y demas deducido digo:
Que hace muchos días que tiene estos autos en su poder
D. Juan Sabugo, y aunque se ha librado apremio por
ellos no los ha exivido, porque ha salido pidiendo ter-
minos. Ultimamente U.S. le concedio tres días, y ha vi-
endose tambien cumplido con exceso, lo hago presente
a U.S. para que atendiendo a esto, a la malicia con que
se procede, pues solo tiene quatro foxas. el Expedi-
ente, y a ser executivo, en que se está molestando
a un ~~arredador~~ le xitimo, y de avilitacion, se sriba
de mandar, que en el dia sea apremiado su Procu-
rador a bolber estos autos, sin que se le admitta es-
crito de termino, ni otro alguno que no sea respondiendole

Adrechamente. Por tanto =
A U.S. pido y suplico, asi se sriba demandando en justicia

Lima, y Julio 16 de 1788.

Juan de Narandona

El Procurador, que sacó estos Autos, sea apremiado

miado ala entrega Allos Actos, que se expresan

[Handwritten signatures]

Delgado *[Signature]*

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y OCHO Y OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text throughout the page]



7
8
SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN-
TA Y NUEVE.

SS. Juezes del R.
Tribun. de Navarra

D. Juan de Sarandona, En nombre de D.
Pedro Garcia, en los autos e escritos sobre la co-
branza de un Libramiento de Dos mil y mas pesos
contra D. Gaspar Sabugo, y demas deducido di-
go: Que demis escrito de *[initials]* se sirbio V. S. dar
traslado a D. Juan Sabugo quien lo sacó para
responder, y viendo pasado el termino no lo ha

verificado Por tanto
H. S. pido y suplico se sirba mandar que el Pro-
curador que lo sacó sea apremiado a devolver
los en el dia sin que se le admita escrito que no
sea respondiendo deuchamente en justicia que
pido costas de

Lima 25 de Junio del 1788.

Juan de Sarandona

Sea apremiado el Procurad. q. sacó estos autos =

[Signature]

Proveydo, y rubricado p. los S. de este R. Fral. gral. de
Navarra =

Delgado *[Signature]*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
COMMUNICATIONS
TO THE UNIVERSITY



[Faint handwritten notes in cursive script, possibly a signature or date.]

[Extensive handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The text is very faint and difficult to decipher, but appears to be a letter or a set of notes.]



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN-
TA Y AVEVE.

8
9

*Juan Sabugo, en los autos que sigue
d. Juan Sarandon, à nombre de d. Pedro Garcia por
Cantidad de pesos y lo demas deducido. Digo que se
me dio traslado de un escrito presentado de Contraria,
y aunque mi Procurador saco los autos para Respon-
der, no lo he podido executar por los muchos embara-
zos del letnado con quien me Consulto, y para que
mi Justicia no perezca, por este inculpable motivo
A. S. Pido y suplico se siaba mandax se suspenda el
apremio librado contra mi procurador a pedimento
de la parte Contraria y conzederme quinze dias de
termino para poder Responder, por ser el primero
que solicito y de Justicia que pido con Costas de*

Juan Sabugo

Lima, y Julio 9 de 1788.

Concederme esta Parte tres Dias de termino con denegar.

Delgado

REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO FEDERAL
COMANDO EN JEFE
FUERZAS ARMADAS



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[Handwritten date or reference number.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

[Small handwritten mark or signature at the bottom center.]



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Señores
Jueces del R. Tribunal
de Mexico

D. Juan de Narandona, en nombre de D.
Pedro Garcia, en los autos executivos que sigo so-
bre la cobranza de un Dibramiento de Dos mil ci-
ento y mas pesos contra D. Gaspar Sabugo, y
demas deducido digo: Que habiendo pedido por
m' escuto anterior que en fuerza del Reconócim-
ento, y declaracion hecha por D. Gaspar Sabugo,
se librare mandamiento de execucion contra los
Censos de la Hacienda de Pomacancha, como
que la Dependencia provenia de Carneros, y Ter-
rencias entregadas para la avilitacion de dha
Hacienda; se sintio V. S. de dar traslado al
Síndico D. Juan Sabugo, y sin embargo de tener
el Expediente en su poder sobre veinte y
tantos dias ha, no se ha podido conseguir el
que responda, y quando se le ha estrechado con
apremio, ha salido pidiendo quince dias mas de
termino. Mi parte nada tiene que ver con el

Sindico, sino con la Hacienda, para la qual
entregó los Cameros, y Terneros. Su acción
contra ella es executiva, y no se le puede entor-
pecer ni hacer sodomia por el Sindico.

En el día ha llegado una Remesa de nove-
cientos y mas marcos de Plata de P^{ra} de la
D^{na} Hacienda a entregar a D. Antonio de
Aranda, que es quien ha recibido la Hazienda
con los enseres que dejó en ella D. Gaspar
Sabugo, y si en parte no logra secuestrar esta
Remesa, tampoco conseguira jamas que el Sin-
dico responda ni que se le pague. Por el con-
trario Recorrida ella, y averia V. S. como corre
el asunto. El Sindico que representa el
Concurso no puede oponerse al secuestro de lo
que pertenece al Deudor, pues quando mal
podra disputar el pago. Así se dixise este
Recurso a que V. S. se oírba de mandar Recor-
rer D^{na} Remesa de marcos de plata de P^{ra}
sin que en manera alguna se determine de
ellos hasta que se resuelva este asunto. Co-
mo esto respondiéndolo el Sindico vi V. S. hallase
de Justicia, como lo espero el que se libre
el mandamiento que he pedido, no habria ne-
cesidad de irse a actuar en los enseres de la
Hazienda, sino en los referidos marcos, y lo

principal es, que este es el verdadero estímulo
para que se concluya, y determine este asunto. En

A cuya atención //

A V. S. pido y suplico, se sirva de mandar seguir, y
como llebo deduido en jurada de

Juan de Sarandona

Lima, y Julio 12 de 1788

Autos.

Delgado



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]





En real.

11
12
SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN-
TA Y NUEVE.

— 7 —

D. Juan Sabugo Sindico del Concurso formado a la Hazienda y Minas de Pomacancha: Digo que seme hadado traslado del Escrito del engue D. Juan de Sarandona a nombre de D. Pedro Garcia que se le satisfagan dos mil y mas pesos de los enseres de la Hazienda por las habilitaciones que ministro para su fomento. La accion parece comprobada con el libramiento, y declaracion jurada del Administrador D. Gaspar Sabugo y siendo justo que al acreedor se le pague de los productos de la misma Hazienda como lo tengo fundado en otros expedientes y tambien se ha mandado en esta atencion.

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar que al acreedor D. Pedro Garcia se le satisfaga la cantidad de pesos que confieza D. Gaspar Sabugo debersele de las habilitaciones que suplió para la Hazienda de Pomacancha de los productos de la misma Hazienda por ser assi de Justicia que pido &c.


Juan Sabugo

Lima 28 de Julio de 1788.


Tratado a D.^o Juan de Larandona, q. responderá a
el termino ordin.^o acompañando los recibos a q. se
refiere el Libramiento de f.^o y el Poder de Don
Pedro Garzia, a cuyo nombre habla =



Proveydo, y rubricado p.^r los S. Administrad. y Dipu
tados del S.^o Fral. Gral. de Minería de esta Capit.

Delgado 

En Lima a veinte, y nueve de Julio de mil setecientos
ochenta, y ocho años notifiqué el decreto q. antecede
de, a D.^o Juan de Larandona en nombre de su P.^r

Delgado 



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Sea notorio como Yo don Pedro

García y Jurado, y Arqueveo de su Magestad en la Provincia de Guayachin para donde es de las partidas: Exorjo que don mi poder cumplido el mercaderio en derecho a don Juan de la Cruz y de la Cruz, para que en mi nombre, y representando mi persona recaude, y cobre judicial o extrajudicialmente a qualquiera persona que vea, y a sus hijos, Alvarcos, y herederos, Casos reales, y a las de bienes e difuntos, y a quien mas con derecho pueda, y deba qualquiera cantidad de pesos, uer-

causas de Cartilla, y de la
Fianza, y otros generos de Sta-
tutos que se me deban han-
ta el dia de hoy, y debieren en
adelante en virtud de Cuius-
iuris, Valor, libranzas con
no currencoy, fletamientos,
favoregen, encomiendas, par-
tidas de Registros, y por
Invenidas, mandas, legados,
donaciones, Testamentos
clavulas de Juramentos,
y Codicilos con signacionen,
poderes, y aviones, cuentas
de libro con cuenta, o feren-
cias, y alcarras de ellas,
y que otras provisiones han-
yan cobrado en virtud de mis
poderes, y por pleytos, senten-
cias, y mandamientos como en
otra manera que sea, de
forma, que por falda de

13
14

podex no desse de cobrar todo
quanto se me deba, y debie-
re en virtud de qualquiera
Instrumentos o simples o au-
tenticos. Y para que a los dichos
mis deudores les pida, y to-
me cuenta, y razón con pago
de todo aquello en que la de-
ban dar haciendo los cargos,
y recibiendo sus descargos ju-
tos, y competentes, a provar,
o adicionar las dichas cu-
entas, o estar, y pagar por
ellas como mejor le pa-
reciere. Y para que con los
dichos mis deudores, o Acorda-
dors, y en qualquiera pley-
to, o fuera de ellos pueda tra-
cer, y haga qualquiera con-
ciertos, sueltos, quiebras, ex-
pensas, transacciones, y com-
promisos en la cantidad, bi-

empe, y forma, y con las condicio-
nes, y declaraciones que por
bien tubiere, y cobrar a pagar
y p[er] las lo que remembre de
lo tales conseruado; Y de lo
que recibiere, y cobrare de
que recibiere, e de pago
de las relaciones, finquias,
tas, lances, y los demas res-
guardos que conseruare. Y
mas poder le doy para
que pueda comprar, y com-
pre para mi al conuado, o al
fiado qualquiera finca,
Enclauos, u otros bienes efec-
tos de Castilla, o de la Tierra
en la cantidad, y con las
condiciones, que le pareciere,
y que en mi nombre
se dara por entregado obli-
gandome a que haia de
pagar de lo que fuere al

14
15

fiado a los tiempos, y plazos
y en las paces, y lugares
que quisierdes estipular. Y pa-
ra que pueda desdosa, y
venda al contado, o al fiado
qualquieres mis esclavos
y otros bienes muebles, y
valeres dandose en mi nom-
bre por entregado de su pro-
cedido con fee, o renunciavi-
on de la non numerada pe-
cunia, y entrega de un tien-
do del derecho, que a dichos
bienes tengo aduindolo en los
compradores, y obligarme
al saneamiento en la man-
barrante, y cumplida for-
ma de derecho. Y mas po-
der le doy para que me
pueda obligar, y obligue
aviciatamente a favor de
qualquieres personas por

las cantidades de pesos
avisar en dineros como en
efectos que tubiere por
convenientes las que sus-
caxa para cada año diez
y cuatro obligandome a que
taxe las pagas asi de los
Principales, como de los inter-
reses que paxare a los
tiempos, y plazos, y en las
partes, y lugares que en-
tipulare; Y en favor de
todo lo contenido otorgare
por ante qualquiera Es-
cribano Publico, o Real
las Escrituras necesar-
ias con todas las clausu-
las, Vinculos, y Firmas
que para su validacion
convengan podero, y su-
mision a las Reales Jus-
ticias, remission de mi

15
16
fuezo, domicilio, y Veridad.
deyer de mi fecho, y clausu-
la Guaximigia en forma:
que en la buexa, y maner-
xa que por el dicho mi Apo-
deado fueren tractar, y
otorgadas deinde a hora pad-
ra en todo tiempo las has-
yo, y otorgo, apruebo, y sa-
tifico, y me obligo a las
guardar, y cumplir como
en ellas se conuviere, y
declarare, y como vi en las
otorgamientos fuezo pre-
sente. Taro en quanto alo-
contenido en este poder co-
mo generalmente en todo
mis pleytos causas, y ne-
gocios civiles, y Crimina-
les Eclesiasticos, y Secular-
es, movidos, y por mover
quanto al presente tengo

y tubicue en adelante con
tra qualunquien persona
y sus bienes, y las tales
conceda mi, y los misos asi
derramando como de fer-
diendo con que no res-
ponda a nueva derram-
da que se me ponga un
que primero se me no-
tifique en persona, y
comtando de ello parezca
ante las Justicias, y que-
ren de su voluntad que
con derecho deba alegar,
jurar, excusar, recusar,
apelar, suplicar, sacar
censuras, prevenir en
crimenes, Encripturas, testi-
monios, y papeles pedida
terminos y traces las de-
rramas diligencias judiciales
y extrajudiciales que con-

16
17
vengan hasta que dichos pley-
tos se fexer can, y acan en por
tados y rados, e instraxion: Que
el poder necesario de otorgo
con vidad e rias, y de pax de
can libel y general admis-
tracion en quanto a la
referido con facultad de sub-
stituirlo meny en quanto
a obligan en quier, y las
veras que le pareciere reo-
can uno y substitucion, y nom-
bran otros, y a todos rete-
no de costar, a cuya firme-
za, y cumplimiento obligo mi
bienes ravidos, y por raver
en toda forma de derecho.
Que es fecho en la ciudad
de los Reyes del Peru en
quatro de febrero de mil ve-
tesimo ochenta, y cinco años

Del otorgame a quien yo
el Encixiano doy fei cono-
co lo firmo siendo testigos
don Toré Pexalva, Ascencio
Zuniga, y Dove de Lavada
Pedro Garcia = Ante mi
Gervasio de Figueroa En-
cixiano de su magestad.
Tal margen esta la sub-
titucion siguiente —

^{Por} la Ciudad de los Reyes
^{de} ^{esta} ^{parte} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{India}
del Peru en once de Abril
de mil seiscientos ochenta
y cinco años ante mi el En-
cixiano, y testigos Don
Juan de Sazandona aqui
en doy fei conocho usando
de la facultad que en el
poder de enfrente se le
confiere: otorga que lo sub-
tituye en Gregorio Guido

Procurador al numero de esta ¹⁷
Real Audiencia para que ¹⁸
vire de el solo en quanto a pley-
tos, y no mas con la minima
relevacion, y lo firmo viendo
testigos Josef Lavala, don
Josef Pealra, y Ascensio
Luniga = Juan de Laxaranda
Ante mi Gerovano de Figueroa
Erciano uno uno unag. Edad

Concedida con el poder original, y substi-
cion de su margen, que queda en mi libro ag.
de Nuncio; y para que contra el pedimento
de parte doy el presente que signo, y firmo
por Lima, y Julio treinta y un mil seiscientos
y ochenta, y ocho años —————



Gerovano de Figueroa
no
y Correo. —————

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Faint, illegible handwriting in the upper section.

Faint, illegible handwriting in the middle section.

Faint, illegible handwriting in the middle section.

Faint, illegible handwriting in the middle section.

Faint, illegible handwriting in the middle section.

Faint, illegible handwriting in the middle section.

Faint, illegible handwriting in the middle section.

Faint, illegible handwriting in the middle section.

Faint, illegible handwriting in the middle section.

Faint, illegible handwriting in the middle section.

Faint, illegible handwriting in the middle section.

Faint, illegible handwriting in the middle section.

Faint, illegible handwriting in the middle section.

Faint, illegible handwriting in the middle section.

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE DEL SETECIENTO
OCHENTA Y OCHO, Y OCHO
TA Y NUNCA.

Señores del R. Tribunal
de Mexico

D. Juan de Tarandora, En nombre de D.
Pedro Garcia, Minero, y Arrogero de Su Magestad
en la Provincia de Huasteca, y en virtud de su
poder que en debida forma presento, Respondiendo
al traslado que como ha dado del escrito presen-
tado por D. Juan Sabugo, Sindico del Concurso
formado a la Hacienda, y Minas de Pomacan-
cha, en que contiene en el pago que solicita mi
parte, excurandose con los productos de la mis-
ma Hacienda: Digo que desde luego combengo
en que así se verifique, y en su consecuencia, Re-
pico que de esos productos hay en el día una Re-
misa de noventa y tres marcos de Plata, que
por mi escrito de 12 de Febrero el que se recibiera,
y que de hecho se han recibido segun tengo en-
tendido a pedimento de otros acreedores, se
hade venir V.S. de mandar se me satisfaga
del importe de dha Remisa, y en defecto
de la primera que llegue igualmente que las

costas causadas.

El Síndico confiesa la legitimidad del crédito de mi parte por el Libramiento Reconocido por el Administrador, se hallana al pago en la misma conformidad que á otros acreedores de igual calidad; con que solo para la orden de V. S. sin que para expedirse esta sea necesario que yo escriba los Rucos á que se refiere el Libramiento del 3 como se me ha mandado, pues como consta del mismo documento, dichos Rucos quedaron en poder de mi parte, y quando se obligo á entregarlos fue luego que con Rucos me al pie del libramiento se acreditase la solución; y suvamente porque como esos Rucos son los documentos de la deuda, no de otro modo se puede destracer de ellos mi parte, sino verificandose previamente el pago. Sin embargo para hallanar todas dificultades se los tengo ya pedidos á mi parte para exhibirlos en el mismo acto en que se verifique el pago como lo puse en el escrito.

En una virtud
A. V. S. pido y suplico, q. habiendo por presentado el Poder de mi parte, se sirva mandar según y como llevo deducido, por ser justicia.

Lima 30 de Julio de 1788. Juan de Sarandona
Por presentado el Poder: pongase con

el expediente de la materia, y traigale todo
para proveer =

19

20

Proveydo, y rubricado p. lo Senorui de nra. R.
Tribunal Gral. de Mineria =

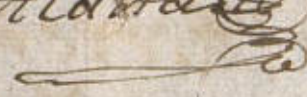
Delegado 

En este exped. de consentim. de Parte, se scrita-
van ala d. Pedro Garcia los dosmil quatro diez
y siete pesos dor r. q. se expresan en el Libram.
mi ento de A B a los productos de la Mina
y Itaca de Pomacancha, verificando este
en el acto del pago, la exhibicion de los Reci-
vos, q. se expresan en el referido Libram.
y Recp. de haverse dirigido a d. Jph Noble
de la Yemesa de marcos q. da cuenta a la cum-
ciada Itaca. se entendera en lo q. existiere
de ella, o del producto de la primera q. se
repite se otorgandose en este caso la Carta
de pago q. corresponde p. su Reguardo =
Lima, y Ag. 6 de 1788.

Fernandez

Alonso Salazar







Proveydo, y firmado p. los J. Administradores
y diputados del R. Tribunal Gral. de Mineria

Matias Delgado Morales 

Un real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

*En Lima, y Septe seis de mil setecientos
ochenta y ocho hice saber el auto de la buelta
a D. Jph Robledo de q. Certifico =*

Delgado

[Signature]



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Sres Jueces del R. Tribunal
de Mérida

D. Juan de Zarandona En nombre de D. Pedro
García, en los autos executivos contra las Minas, y Ha-
zienda de ~~San Juan~~ por cantidad de pesos, y demas
deducido digo: Que V.S. se sirbio de mandado que de con-
sentimiento de partes seme satisficieren los dos mil
ciento diez y siete p. dos r. que se expresan en el Libra-
miento de ~~3~~ de los productos de las Minas
y Hazienda, que respectivamente se dexase dirigido a D.
D. Josef Robledo, y demas que puse en noticia
de V.S. el Tribunal, se entendiese el pago en lo que
constare de los productos de la primera que se
pague, en cuyo caso se otorgase la correspondiente Carta
de pago para su resguardo.
Sin embargo de esta providencia, nada pude
conseguir de la expresada Comandancia, habiendo llegado
a esta otra que impide el pago de mil p., es justo
que con esta sea satisfecho la parte de un credito tan
privilegiado que han sido de los interesados de
convenir en su pago. La Venerable ha venido al mismo
D. Josef Robledo, y aunque no se necesita de mala
providencia que la ya expresada, sin embargo para

quitar toda dificultad, y para que se sepa que ante todas cosas, debe satisfacerse esta dependencia, ocurro a la justificacion de V.S. para que se sirba de mandar que della dha presente remesa seme satisfagan los dhos dos mil ciento diez y siete p. dos r. sin excusa alguna, y sin que

se reserve este credito para otra ocasion. Por tanto a V.S. pido y Duplico, asi se sirba de mandarlo en justicia que pido costas &c

Juan de Sarandon

Lima 24 de Sep. de 1788

Guardese y cumplase el auto proveido en virtud de lo pido y Duplico pasado y seg. y como en el se contiene; y en su conformidad se verificara el pago de la cantidad q. se expresa de la remesa actual q. se refiere, con la preferencia q. se ha ordenado, y bano del resguardo correspondiente. Se le entregara a don Juan Ponce de Leon, haviendo sido la parte su diligencia

Proveido y rubricado por el Sr. Dn. Don Juan de Sarandon

Delgado

22

Notario

Ensayo de ...
... no ... el Auto ...
... sabiendo ...
... se halla ...

Traslado



SELO TERCIERO. VH EA EA
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO. Y OCHENTA
Y SEVE.

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Extremely faint, illegible handwritten text covering the lower half of the page]